

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE HONORES**

INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO

PROYECTO DE ACUERDO

**DECLARATORIA DEL PRESBITERO DOCTOR FRANCISCO CALVO COMO
BENEMERITO DE LA PATRIA.**

EXPEDIENTE N° 22868

**CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2021 al 30 de abril del 2022)**

INFORME DE COMISIÓN
**DECLARATORIA DEL PRESBITERO DOCTOR FRANCISCO CALVO COMO
BENEMERITO DE LA PATRIA.**

EXPEDIENTE 22868

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Honores de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente INFORME DE COMISIÓN con base en las siguientes consideraciones:

I. Resumen del Proyecto:

El presente proyecto de acuerdo persigue declarar como Benemérito de la Patria al Presbítero Dr. Francisco Calvo.

Según indica la exposición de motivos, el Padre Calvo nació en San José, en el año 1820, y fue criado y adoptado por el Presbítero Rafael del Carmen Calvo Rosales. Cursó estudios sacerdotiales en León de Nicaragua. Fue uno de los fundadores de la masonería en Costa Rica. Se graduó en Perú como Dr. en Derecho Canónico y Lic. en Sagrados Cánones. En su trayectoria fue que ayudó e impulsó la organización laboral de los trabajadores

Los proponentes indican que por su amplia y valiosa trayectoria en el campo eclesial y social se impulsa esta iniciativa para que sea reconocido como Benemérito de la Patria

II. Datos generales del proyecto:

La iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 10 de enero del 2022. Se publicó en la Gaceta N°10 el día 18 de enero del 2022. Ingresó a la Comisión Permanente Especial de Honores el 9 de marzo del 2022 Es iniciativa del diputado: Dragos Dolanescu Valenciano.

III. Antecedentes y justificación de la Declaratoria como Benemérito de la Patria al Presbítero Doctor Francisco Calvo

Francisco Calvo, nació en San José, en 1820; fue bautizado con el nombre de Francisco Cipriano y lo crió el presbítero Rafael del Carmen Calvo Rosales, quien

le dio su apellido. Sus padres fueron Juan de los Santos Madriz y Cervantes y Petronila del Castillo Villagra. Cursó estudios sacerdotales en León, Nicaragua. Se distinguió como el capellán valeroso del ejército costarricense en la campaña de 1856 contra los filibusteros de William Walker.

A pesar de haber llegado a ser canónigo del Cabildo eclesiástico de San José, Francisco Calvo fue uno de los fundadores de la masonería costarricense, en 1865, en donde se conoció con el nombre de Ganganelli. Tuvo gran influencia durante los gobiernos de los presidentes Tomás Guardia Gutiérrez y Próspero Fernández Oreamuno.

El padre Calvo se inició en la masonería peruana, llamada Logia Concordia Universal del Callao; recibió el diploma de maestro masón el 8 de abril de 1858, por parte de la Logia Fraternidad Universal, del Valle de Cerro de Pasco, perteneciente al Gran Oriente Nacional Peruano

IV. Estudios y formación sacerdotal

El Padre Calvo no fue un simple cura, se graduó como doctor en Derecho canónico y licenciado en Sagrados cánones en el Perú, antes de llegar a Costa Rica.

Los cargos que desempeñó el padre Calvo fueron canónigo de la Catedral de San José y capellán del Ejército de Costa Rica. Fundó logias masónicas en Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica. En enero de 1865, se fundó la primera logia masónica en San José, llamada Respetable Logia Caridad N.^o 26, presidida por el Dr. Calvo como gran maestro, con la participación de otros sacerdotes y laicos católicos. La persona que sucedió al Dr. Calvo como gran maestro fue el expresidente de la República, Dr. José María Castro Madriz (1847-1849 y 1866-1868), quien pese a sus responsabilidades políticas siempre tuvo tiempo para dirigir los trabajos de la logia madre.

V. Grandes logros

De acuerdo con el historiador Vladimir De la Cruz la figura de Calvo puede analizarse al menos en tres ámbitos de la vida nacional. El primero de ellos está relacionado con su condición de sacerdote, a quien se le debe el “primer gran documento relacionado con los muertos durante la campaña del 56”.

De la Cruz puntualizó que ese libro, que se encuentra custodiado actualmente en el archivo eclesiástico en la Catedral de San José, luego fue ampliado y mejorado por el historiador Raúl Arias Sánchez, pero que la base estaba en el trabajo elaborado por Calvo.

De acuerdo con De la Cruz, Calvo jugó un papel preponderante para que Bernardo Augusto Thiel fuera nombrado obispo del país y ello estuvo de igual forma relacionado con todo el movimiento liberal que se dio entonces en Costa Rica en los años 90 del siglo XIX.

El segundo elemento que destaca De la Cruz de Calvo es su rol crucial en el impulso de la masonería en Costa Rica. “El padre Calvo fundó en 1865 la logia Caridad, en la que estuvieron, José María Castro Madriz y otros grandes personajes. La masonería desempeñó una función destacadísima en el movimiento liberal de 1890. Hubo ministros, presidentes y funcionarios que exaltaron el liberalismo político e institucional”.

En criterio de De la Cruz, un aspecto relevante y que se conoce poco en la biografía del padre Calvo fue su aporte a la lucha de los trabajadores, ya con una idea de clase, porque antes se daban iniciativas en que no se tenía dicha conciencia. “El padre Calvo impulsó la organización social de los trabajadores y ello dio origen a la constitución de sociedades de trabajadores, artesanos y obreros, como se llamaban en 1874. Antes había habido sociedades mutualistas de socorros mutuos, que agrupaban a trabajadores, patronos y estudiantes. Con el esfuerzo de Calvo se daba la idea y quedaba bastante clara y así se reconocía que la sociedad costarricense estaba dividida en grandes clases sociales”.

Considerando la deuda que tiene nuestro país con el doctor Francisco Calvo, es más que justo el reconocimiento a sus méritos otorgándole título de Benemérito de la Patria, pues su legado ha estado sumido en el olvido, es reivindicadora esta declaratoria, pues esto sin duda fortalece la perspectiva liberal democrática que históricamente ha tenido nuestro país.

VI. Informe de Servicios Técnicos

El 21 de febrero del 2022, el Departamento de Servicios Técnicos, emite el informe AL-DEST- IJU -033 -2022, en el cual se refiere en relación con este expediente de la siguiente manera:

“1. Sobre la Potestad Constitucional de la Asamblea de Declarar Benemeritazgos y su procedimiento.

Nuestra Constitución Política atribuye –exclusivamente- a la Asamblea Legislativa, en el artículo 121 inciso 16)¹, “(...) **Conceder la ciudadanía honorifica por**

¹ Constitución Política. Título IX, “El Poder Legislativo”, Capítulo II “Atribuciones de la Asamblea Legislativa”, artículo 121. **ARTÍCULO 121.-** “Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa. (...)”

servicios notables prestados a la Republica, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;(...)". El destacado no es del original.

La Asamblea Legislativa, según lo dispone el artículo 226²de su Reglamento, puede otorgar tres clases de títulos honoríficos:

"ARTICULO 226. Votación

En votación la Asamblea, por simple mayoría, decidirá el asunto y contra lo que resuelva, no habrá recurso de revisión. El Directorio anunciará únicamente si el informe es aprobado o rechazado.

Los títulos honoríficos que otorgará la Asamblea Legislativa serán los siguientes:

1. Ciudadano de honor
2. Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias.
3. Beneméritos de la Patria."

(Corrida su numeración mediante sesión N° 31 del 4 de marzo del 2019, que lo traspasó del antiguo artículo 200 al 226) (Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 018932 del 2 de octubre de 2019, se eliminó del párrafo anterior la palabra "secreta".)

Con respecto a esta atribución del Congreso, la Procuraduría General de la República³ manifiesta que nuestro sistema constitucional actual la Asamblea goza de amplia discrecionalidad en el otorgamiento de títulos honoríficos, particularmente los referentes a benemeritazgos.

Es por ello por lo que, la decisión de otorgar o no el benemeritazgo es una resolución de política legislativa privativa de la Asamblea.

Ahora bien, es pertinente referirnos al procedimiento legislativo a seguir:

El numeral 124⁴de la Carta Política, dispone que la atribución de decretar honores por parte del Parlamento –artículo 121 inciso 16) antes citado- no tiene carácter de

² Título V Procedimientos Especiales. Capítulo I Concesión de Honores.

³OJ-043-2011 del 28 de julio de 2011.

⁴ ARTÍCULO 124.- Para convertirse en ley, todo proyecto deberá ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo; (...) **No tendrán carácter de leyes ni requerirán, por tanto, los trámites anteriores, los acuerdos tomados en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 16), 21), 22), 23) y 24)** del artículo 121 así como el acto legislativo para convocar a referéndum, **los cuales se votarán en una sola sesión y deberán publicarse en La Gaceta.** (...) Destacado no es del original.

ley, ni requiere el trámite de una. Si no que es un Acuerdo que se votará en una sola sesión y deberá publicarse en La Gaceta.

Por su parte el Reglamento de la Asamblea Legislativa, regula el trámite a seguir en los artículos que van del 221 al 226, referidos a la Concesión de Honores. Así mismo, en los preceptos 84, 85 inciso a) y 87, en lo que respecta a la Comisión Permanente Especial de Honores.

Consideramos esencial destacar el numeral 222⁵ (Artículo 196 anteriormente al Acuerdo N° 6745 de 4 de marzo de 2019), el cual establece los límites para la concesión de títulos honoríficos:

“Artículo 222. Límite para la concesión de títulos honoríficos

Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás únicamente podrán concederse un máximo de cinco, en cada categoría, por periodo constitucional. El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas”. (Así reformado por el artículo 1º de la sesión N° 176 del 25 de abril del 2017) (Corrida su numeración mediante sesión N° 31 del 4 de marzo del 2019, que lo traspasó del antiguo artículo 196 al 222) El destacado no es del original.

Consecuentemente, en el proyecto de Acuerdo que nos ocupa, se deberá tomar en consideración que no se pueden conceder más de cinco Benemeritazgos de la Patria para el periodo constitucional 2018-2022

Esta asesoría, no advierte roces de constitucionalidad o legalidad en la supra citada norma. Sin embargo, para este caso en particular se reitera lo expuesto sobre el límite impuesto mediante el **artículo 222** del Reglamento de la Asamblea Legislativa en cuanto al límite Reglamentario para el otorgamiento de títulos honoríficos cuando el candidato es hombre.”

En virtud de que en el actual período constitucional se cumplió con la cantidad de benemeritazgos, señalada por el reglamento de la Asamblea Legislativa, resulta conveniente aprobar la presente iniciativa en la Comisión y que sea la nueva Asamblea en el próximo cuatrienio la que concluya la tramitación de la presente iniciativa.

El informe de cita hace una recomendación en cuanto a precisar con la técnica legislativa, el título del proyecto para que se lea de la siguiente manera:
“DECLARATORIA DEL PRESBÍTERO DOCTOR FRANCISCO CALVO COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA”

Adicionalmente señala que debe ser sustituida la frase final del articulado que indica literalmente: “Rige a partir de su aprobación”. Lo anterior con fundamento en el

⁵ Título V Procedimientos Especiales. Capítulo I Concesión de Honores.

artículo 129 de la Constitución Política, las leyes surten efecto a partir del día que ellas designen y a falta de este requisito 10 días después de su publicación.

La aprobación por la Asamblea Legislativa y la sanción posterior por Poder Ejecutivo no hace entrar en rigor la ley, sino que se requiere el cumplimiento de la fecha establecida en la misma ley y/o de los diez días posteriores a la publicación oficial de la misma.

Por lo tanto se sugiere modificar la citada frase para que indique:

“Rige a partir de su **publicación**”.

Dadas las anteriores recomendaciones, las mismas serán acogidas mediante la presentación de mociones.

VII. Conclusión

Con base en lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, ampliamente explicado de acuerdo a lo expresado en el informe de servicios técnicos, y dados sus invalables aportes a nuestro país como catedrático de teología en la Universidad de Santo Tomás, sacerdote en la parroquia de Cartago, capellán del ejército de Costa Rica en 1853 y por su ardua labor en la campaña de 1856 como soldado y capellán a la vez, Costa Rica tiene una deuda con el doctor Francisco Calvo de allí la importancia de la aprobación de su benemeritazgo.

VIII. Recomendación

En virtud de las anteriores consideraciones, los suscritos Diputados recomendamos a la Comisión de Honores, lo siguiente:

1. Aprobar las mociones para modificar el título del presente proyecto de acuerdo, así como el rige, el cual sería a partir de su aprobación.
2. Aprobar el presente informe de subcomisión, expediente número 22868
"DECLARACIÓN COMO BENÉMERITO DE LA PATRIA AL PRESBITERO DOCTOR FRANCISCO CALVO."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DEL PRESBITERO DOCTOR FRANCISCO CALVO COMO
BENEMERITO DE LA PATRIA.**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara Benemérito de la Patria al distinguido ciudadano, Presbítero Doctor Francisco Calvo.

Rige a partir de su aprobación.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE HONORES, A LOS
TREINTA DÍAS DEL MES MARZO DEL 2022.**

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Diputado

Dragos Dolanescu Valenciano
Diputado

Paola Vega Rodríguez
Diputada

Otto Roberto Vargas Víquez
Diputado

Edgar Joel Álvarez Sánchez
Diputada